

SUP-REC-1129/2021

Recurrente: PVEM
Responsable: Sala Xalapa

Tema: Improcedencia por no cumplirse el requisito especial de procedencia.

Contexto

Después de la jornada electoral para elegir Ayuntamientos, entre ellos, el de Nogales, Veracruz, se realizó el cómputo correspondiente en el que se declaró la validez de la elección y expidió la constancia de mayoría y validez a favor de las candidaturas postulada por coalición integrada partidos políticos Verde Ecologista de México, MORENA y del Trabajo. El partido Cardenista presentó recurso de inconformidad para impugnar el cómputo municipal y el tribunal local determinó desechar la demanda por extemporánea.

Acudió a la Sala Xalapa y esta determinó revocar porque al haber finalizado la sesión de cómputo el 10 de junio y toda vez que se presentó la demanda primigenia el 14 de junio, esta sí era oportuna.

El PVEM viene en REC a controvertir la sentencia de Sala Xalapa.

Consideraciones

La sentencia impugnada en modo alguno actualiza un tema auténticamente de constitucionalidad.

La Sala Xalapa, de manera exclusiva, se dedicó a verificar si la demanda de origen es o no oportuna, por haber sido presentada de manera extemporánea.

Al respecto, se puede verificar que la controversia carece de aspectos de constitucionalidad, porque solamente se analizan supuestos de legalidad, como son los requisitos de procedencia del recurso de inconformidad local, entre los cuales está la oportunidad de presentación de la demanda.

De igual forma, tampoco se observa que la Sala Xalapa haya inaplicado, expresa o implícitamente, alguna norma ni mucho menos haya realizado la interpretación directa de un precepto constitucional.

En efecto, la Sala Xalapa realizó un estudio de mera legalidad, ya que se limitó a determinar si la decisión del tribunal local, respecto de desestimar la demanda del Partido Cardenista, por considerarla extemporánea, fue correcta.

De lo anterior, se advierte que Sala Xalapa resolvió con las constancias de autos, entre ellas, la certificación de no comparecencia de tercero interesado que remitió el Tribunal local

El PVEM pretende acreditar que compareció como tercero interesado en el Juicio de Revisión que se impugna, pero su escrito está relacionado con un medio de impugnación distinto.

Por lo que, tampoco se advierte de manera notoria y evidente la existencia de un error judicial, a partir de la cual se haya negado el acceso a la justicia al recurrente.

Además, se considera que no se actualiza la importancia y trascendencia, porque no implica la fijación de un criterio inédito desde el punto de vista jurídico.

Todo lo anterior permite a esta Sala Superior arribar a la conclusión de que, en el caso a estudio, no subsiste ningún problema de constitucionalidad que permita la intervención de esta instancia judicial.

Conclusión: Al no actualizarse los supuestos de procedibilidad legal o jurisprudencial del recurso de reconsideración, se debe desechar la demanda.